

Bogotá,

Señor
FABIAN GARCIA RUBIO
sistemasintegrados@sasafitch.com
Bogotá

CAR 04/03/2026 14:54
Al Contestar cite este No.: **20262015934**
Origen: Dirección Técnica Ambiental
Destino: FABIAN GARCIA RUBIO
Anexos: Fol: 3

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261022953: radicación de plan de contingencias

Cordial saludo,

En atención al radicado No. 20261022953 del 03 de marzo de 2026 con asunto "Radicación de plan de contingencias" allegado por la empresa Soluciones Ambientales SAFITCH, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR informa que:

Una vez identificado en el Plan de Contingencias - PDC presentado que la empresa Soluciones Ambientales SAFITCH transporta Residuos Peligrosos, se aclara que conforme al literal e. del artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los transportadores de residuos peligrosos o desechos peligrosos están obligados a contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, así:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

(...)

e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(...)"

Es así, que esta Autoridad acusa recibo del documento Plan de Contingencias – PDC y se informa que su actividad podrá ser objeto de vigilancia y control en cualquier momento por parte de esta Corporación.



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: DTA Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Ahora bien, el mencionado PDC con el que debe contar la empresa, deberá ser objeto de actualización constante con el fin de verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables. De igual manera, cuando la empresa realice cambios importantes en su estructura, el plan deberá ser actualizado, lo anterior en el marco del Decreto 1868 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”*.

Por otra parte, les informamos que, en caso de presentarse una contingencia, es importante tener en cuenta la siguiente normativa:

- *Resolución 1486 de del 2018 “por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones”*

En donde se informa que:

“(…)

ARTÍCULO 3o. PLAZOS. *Las personas jurídicas o naturales que con origen en sus obras, actividades o proyectos presentan la contingencia ambiental, en desarrollo de sus actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.*

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de Vital el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.

Una vez se presenta el reporte final y acorde con los resultados de los monitoreos de los recursos, en caso de que estos hayan sido solicitados por la autoridad ambiental, si es necesario la formulación de un plan de recuperación y restauración del área afectada, el usuario deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental, cada tres (3) meses hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO. *Las personas naturales o jurídicas deberán obtener el usuario y la contraseña de acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) que les permitirá hacer el reporte de la contingencia, remitiendo los datos al correo licencia@anla.gov.co o el que determine para estos fines la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

“(…)”

Teniendo en cuenta que en el PDC se identificó que su empresa realiza transporte, se



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: DTA Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

informa que debe dar cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*.

Finalmente se informa que, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente sin la respectiva autorización, concesión o permiso ambiental, así como la afectación que se pueda causar a los mismos conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Atentamente,



MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS

Directora Técnica Ambiental

Respuesta a: 20261022953 del 03/03/2026

Elaboró: Angel Samuel Soriano Romero / DTA

Revisó: Juan Fernando Velásquez Barrios / DTA
Alberto Acero Aguirre / DTA



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: DTA Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación